



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: LISENIA ESTHER SÁNCHEZ ZULUAGA

DEMANDADO: MILTÓN JAVIER IZQUIERDO PABÓN

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00226-00

Estudiada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor MILTÓN JAVIER IZQUIERDO PABON, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR de la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

TENER a la doctora KAREN LORENA GONZÁLEZ GUILLEN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LISENIA ESTHER SANCHEZ ZULUAGA, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a7d069d21485e8d47c8760b75f635dea14bbc60cbff406aa39f934a1435409**

Documento generado en 08/08/2022 11:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>